



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04469-2017

CANET LO ROIG

Anuncio definitivo modificación tasa de Cementerio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canet Lo Roig de 12 de Julio de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Cementerio municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad estarán exentos, así como las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La cuota tributaria por la concesión de nichos nuevos será la siguiente:

CUOTA ÚNICA: 700,00 euros

2. Concesión de terreno para panteones, mausoleos, etc.: 155,00 euros/m² o fracción.

3. Por conservación y limpieza: 10,00 euros al año por nicho o panteón.

3. Por otros servicios:

- Servicio de inhumación: 200,00 euros

- Servicio de traslado de restos: 250,00 euros

Artículo 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio.

Serán objeto de una liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso en las arcas municipales.

Para el pago del servicio de conservación y limpieza, anualmente se formará un padrón de sujetos pasivos de la tasa que, una vez aprobado, será expuesto al público para reclamaciones durante quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Padrón anual se incluirán las altas y bajas presentadas en los servicios municipales de gestión tributaria, antes del último día del año natural anterior. Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente, en el plazo y por los periodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

Artículo 8.- La adjudicación de la concesión del nicho, tendrá la duración máxima legalmente establecida por el artículo 79 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, 99 años, o aquella que, en cada momento señale como máxima la legislación vigente.

Artículo 9.- El adjudicatario del nicho tendrá derecho a uso para el fin que se concede, y deberá mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y nichos que se construyeren, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar en los bienes concedidos.

Artículo 10.- El adjudicatario tendrá derecho, previa autorización municipal, a la transmisión a título gratuito de la concesión de la parcela o nicho, quedando prohibida toda transmisión onerosa sobre la misma.

Artículo 11.- Al finalizar el plazo máximo de la concesión, el adjudicatario o, en su caso, quienes tengan la condición de titulares de las parcelas o nichos, en ese momento, deberán dejar libres y revertirán al Ayuntamiento, como bien de dominio público y destinarlo al servicio del Cementerio Municipal, la parcela y nichos construidos sobre la misma.

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, o sin él, cuando no procediere.

Artículo 13.- Procederá la revocación de la concesión de la parcela o nicho cuando se dé alguno de los siguientes casos:

a) Falsificación de datos en la instancia y demás documentación complementaria al solicitarlos.

b) No satisfacer, dentro del plazo establecido, el precio público por la concesión de la parcela o nicho.

c) Transmisión sin autorización municipal de la parcela o nicho adjudicada.

d) Incumplimiento reiterado del deber de conservación.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo vigente mientras no se modifique o se derogue.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Canet Lo Roig, a 22 de septiembre de 2017.

Alcaldesa - Presidenta, MARIA DE LOS ANGELES PALLARÉS CIFRE.